



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 0 3 2 )  
26 FEB 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MAGDALENA” – RNSC 013-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de adelantar el trámite de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

#### ANTECEDENTES

Los señores **OMAR VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789 y **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de

032

26 FEB 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MAGDALENA” – RNSC 013-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ciudadanía No. 2.552.874, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través de oficio No. 2013-460-012625-2 del 24 de diciembre de 2013, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Magdalena”, con una extensión superficial de 132 hectáreas y 1.400 m<sup>2</sup>, conformada por el predio inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 370-50519, ubicado en la vereda Dagua, municipio de Dagua, en el departamento del Valle (fl. 8-9)

Los señores **OMAR VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789 y **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.874, otorgaron a la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico – CORFOPAL-, poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “LA MAGDALENA” (fl. 15)

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **OMAR VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789 y **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.874, a través de su apoderada la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORPOFAL-, respecto al poder especial (fl. 15) conferido por los señores Vásquez Bravo a la señora Larraniaga Campo, es preciso anotar que éste no contiene las formalidades legales establecidas en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, y los artículos 5 y 25 del Decreto 19 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-<sup>2</sup>, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 65: PODERES. (...)**

*“El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda (...)”*

**“ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.** (Negrita y subraya fuera del texto original)

<sup>2</sup> **“ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MAGDALENA” – RNSC 013-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por lo anterior, se requiere a los señores Omar Vásquez Bravo y Miguel Ángel Vásquez Bravo para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:

- Original del Poder amplio y suficiente conferido a la señora Victoria E. Larraniaga Campo identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORPOFAL-, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que se deseen incluir, éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

## **II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende el análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-50519, se evidencia que los actuales titulares del dominio completo de los predios son los señores Omar Vásquez Bravo identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789 y Miguel Ángel Vásquez Bravo identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.874, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

## **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 132 hectáreas 1.400 m<sup>2</sup> (fl. 4-6). Adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 7), el mapa requerido con la zonificación de usos del suelo de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

## **IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental

---

documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal **sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales**. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”. (negrita y subraya fuera del texto original)

“**ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara (...)”. (negrita y subraya fuera del texto original)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MAGDALENA” – RNSC 013-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el FOT ó el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Dagua - Valle y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, aclarando que la misma continuará una vez se allegue la documentación solicitada. En caso que el presente requerimiento no sea atendido dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, se entenderá que ha desistido del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, y se procederá a su

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MAGDALENA” – RNSC 013-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

archivo, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999<sup>3</sup>, sin que esto signifique que no pueda volver a elevar solicitud alguna, la que podrá realizar una vez cumpla con los requisitos exigidos en la ley y sus reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, conforme a la solicitud elevada por los señores **OMAR VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789 y **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.874, a través de su apoderada la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORPOFAL-, para registrar el predio señalado como la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA MAGDALENA**”, ubicada en el municipio de Dagua, del departamento del Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **OMAR VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789, **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.874 y **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORPOFAL-, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7, del Decreto 1996 de 1999, y dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Original del Poder amplio y suficiente conferido a la señora Victoria E. Larraniaga Campo identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORPOFAL-, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que se deseen incluir, éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Dagua - Valle y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO** “ (...) Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo”. (Negritas y subraya fuera del texto original)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MAGDALENA” – RNSC 013-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

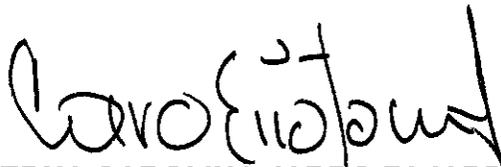
**ARTÍCULO CUARTO.-** Oficiese a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **OMAR VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.789, **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.552.874, y a la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744 en calidad de representante legal de la **Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORPOFAL-**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 013-14

Proyectó: Carla J. Zamora – Abogado SGM-GTEA 

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 